

**Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2025-00034958**

**JAIME ORELLANA SAMPEDRO  
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

**CONSIDERANDO:**

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que “las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley”; y que el Título III de la Ley de Mercado de Valores (Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero) determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mercado de valores.

**Que** los numerales 9 y 16, del artículo 10, del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros disponer, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de las instituciones o valores sujetos a esta Ley; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

**Que** el primer inciso del artículo 20 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que no se admitirá la inscripción de un emisor que no esté acompañada de la inscripción de un valor específico o de por lo menos uno del giro ordinario de su negocio.

**Que** el literal e), numeral 2, del artículo 23, del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá cancelar, de oficio, la inscripción de un participante o un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores, cuando se hubieren extinguido los derechos conferidos por el valor.

**Que** el artículo 10, Sección II, Capítulo I, Título XV del Libro II de la «Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera» establece que el informe de gestión de los representantes de obligacionistas deberá ser remitido a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y a las bolsas de valores, cada 6 meses para las emisiones de largo plazo, y de forma mensual para el caso de las emisiones de corto plazo.

**Que** la compañía **PLASTICOS DEL LITORAL PLASTLIT S.A.** se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores como **EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO** bajo el No. 2005.2.01.00265.

**Que** mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2020-00003788 del 01 de julio de 2020 se aprobó la **DÉCIMO OCTAVA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **PLASTICOS DEL LITORAL PLASTLIT S.A.** por el monto de hasta USD \$ 12'000.000,,00, amparada con General y Específica: Fianza solidaria otorgada por la compañía Envases del Litoral S.A., inscribiéndose dichos valores bajo el No. 2020.G.02.002940.

**Que** la compañía **ESTUDIO JURÍDICO PANDZIC & ASOCIADOS S.A.**, en calidad de representante de los obligacionistas de la **DÉCIMO OCTAVA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **PLASTICOS DEL LITORAL PLASTLIT S.A.**, con fecha de corte 31 de julio de 2025 presentó el informe de gestión final, en el que indicó que se verificó que se ha dado cumplimiento a los obligacionistas con los pagos respectivos de la décimo octava emisión de obligaciones.

**Que** la compañía **DEPOSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES**, en calidad de Agente Pagador mediante oficio DP-C-2025-07-073 GO-CERT.-2025-07-00343 certificó el 23 de julio de 2025 que la compañía **PLASTICOS DEL LITORAL PLASTLIT S.A.** ha cancelado en su totalidad la décima octava emisión de obligaciones de largo plazo, autorizada por la Intendencia de Mercado de Valores mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2020-00003788, de fecha 01 de julio de 2020.

**Que** mediante memorando No. SCVS-INMV-DNC-2025-0255-M del 13 de octubre de 2025, la Dirección Nacional de Control de Mercado de Valores remitió el Informe No. SCVS-INMV-DNC-2025-468 del 08 de octubre de 2025, en las conclusiones indicó lo siguiente: “(...) Del análisis a la documentación presentada por las compañías “**PLASTICOS DEL LITORAL PLASTLIT S.A.**”; en su calidad de Agente Pagador “Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores Decevale S.A.”; y, el Representante de los Obligacionistas “Estudio Jurídico Pandzic & Asociados S.A.”, respecto de la décima octava emisión de obligaciones de largo plazo aprobada con Resolución No. SCVSINMV-DNAR-2020-00003788 de julio 01 del 2020, por un monto autorizado de \$ 12.000.000,00, y colocada de forma desmaterializada \$ 11.686.884,47, con clases U y V, a un plazo de 1080 y 1800 días, respectivamente, con tasa de interés de 8,00%, amparada con garantía general y específica, bajo las características establecidas en el prospecto de oferta pública, se determina que ha sido pagada en su totalidad, por lo que procede su cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores.”

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Resolución No. SCVS-INAF-DNATH-2025-0106 de fecha 14 de marzo de 2025,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **CANCELAR** en el Catastro Público del Mercado de Valores la inscripción de los valores emitidos por la compañía **PLASTICOS DEL LITORAL PLASTLIT S.A.** cuya oferta pública de la **DÉCIMO OCTAVA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** fue autorizada mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2020-00003788 del 01 de julio de 2020, por el monto de hasta USD \$12'000.000,00, amparada por garantía general y específica: Fianza solidaria otorgada por la compañía Envases del Litoral S.A., la cual ha sido cancelada en su totalidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **NOTIFICAR** con la presente resolución al representante legal de la compañía **PLASTICOS DEL LITORAL PLASTLIT S.A.** y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que se publique el texto de la presente resolución en la página web institucional; y, que el representante legal de la compañía **PLASTICOS DEL LITORAL PLASTLIT S.A.** también realice aquella publicación en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación antes referida.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del valor inscrito en dicho catastro bajo el No. 2020.G.02.002940, y siente razón de la presente resolución, una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo tercero.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 06 de noviembre de 2025.

**JAIME ORELLANA SAMPEDRO**  
**INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

LCC/MMRA  
Exp. 4796  
RUC 0990001626001  
Trámite No. 10995-0057-25